



REFERENCIA: proceso ejecutivo singular de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DEIDYS GERTRUDIS ALTAMAR PUELLO**.
Radicado N° 2019 - 00124 - 00

Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el representante legal del Banco demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad-Atlántico. Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el Dr. RAÚL RENÉ ROA MONTES en su calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá, quien cuenta con facultad para recibir, tal como se desprende del contenido de la Escritura Pública N° 8300 del 12 de octubre de 2017, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante notificaciones@litigamos.com, la cual coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

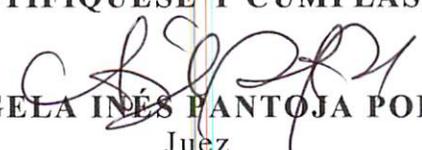
Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase.
3. Ordenar el desglose del Pagaré objeto de recaudo al demandado, previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de BANCOS DE ROGOTÁ contra DEIBYS GERTERIS ALTAMAR PUELO. Radicado No. 2019 - 00124 - 00

Al despacho de la Srta. Jueza, el presente proceso con memorial presentado por el representante legal del Banco demandante en el que solicita se decreté la terminación por pago del proceso por parte del Banco de Rogotá, en el embargo de remanente.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD**
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No. _____
SOLEDAD, _____
LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Vista la por secretaría que antecede y revivida la solicitud se tiene que el Dr. RAFAEL RIVERA ROA MONTES en su calidad de abogado especial del Banco de Rogotá, quien cuenta con facultad para recibir tal como se desprende del contenido de la Escritura Pública No. 8390 del 12 de octubre de 2017, solicita se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial que fue radicado en el cortejo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica del abogado radicado de la parte demandante, para que se radique en el expediente de la demanda, en el sentido de lo expuesto el juzgado.

En vista por los datos a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del C.P.R. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESOLUVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la retención por los efectos de la obligación de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la secretaría ofensiva.
3. Ordenar el desglorioso del pago objeto de recordo al demandado, previa cancelación de arancel judicial. Déjense las constancias de rigor.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA LUISA PANTOJA POLO
Jueza